

## RESOLUCIÓN No. 252 DEL 03 DE ABRIL DE 2024

*“Por la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa”*

### **LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER,**

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 218 de 2020 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, se determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que, mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se determinó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que, en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, el PAE se encuentra mencionado en dos de los cinco ejes de transformación propuestos en las bases del PND: “Seguridad Humana” y “Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación”. Bajo este marco, para lograr la transformación del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado del ejercicio de la planeación estratégica institucional, se han propuesto 5 retos principales: 1. Llevar el Programa a la cobertura universal y brindar atención en el periodo de receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria; 2. Promover una operación más descentralizada del PAE, que fomente el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social del programa; 3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante la asistencia técnica, que promueva entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable; 4. Implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE en las zonas urbanas y en las ruralidades, con pertinencia territorial y enfoque étnico, priorizando las modalidades de preparación in situ y el rescate del patrimonio gastronómico; y, 5. Promover la eficiencia y transparencia del programa, a partir del desarrollo y despliegue del Sistema de Información SiPAE para la ejecución y seguimiento del PAE.

Que, así mismo, dentro del texto conciliado del proyecto de Ley No. 274 de 2023, Cámara – 338 de 2023 - Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en su artículo 216 se señala: “ARTÍCULO 216. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO. Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA– como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional –CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

*Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la*

Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre. El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno Nacional. Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, direccionadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo de Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS."

Que, el artículo 7 del Decreto 752 de 1984, señala que: "los organismos y entidades de la administración pública establecerán para los servidores públicos y sus familias, programas de bienestar social encaminados a elevar el nivel de vida de sus trabajadores y propender por su mejoramiento social y cultural..."; los cuales deben ser diseñados para beneficio general y con acceso para todos los servidores públicos.

Que, ahora bien, el Decreto Ley 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulo para los empleados del Estado", establece que las entidades públicas a las cuales les aplica el mencionado decreto, tiene la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos; y resalta que estos programas deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia que permiten elevar los niveles de satisfacción y eficacia, eficiencia y efectividad e identificación de los servidores con la entidad en la cual se labora.

Que, por su parte, el artículo 25 del referido decreto indica que, para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se determina la ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática por resolver.

Que, de igual manera, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece que "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.9.1. del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, señala que corresponde a las entidades públicas desarrollar planes de capacitación sobre el personal que labora en la entidad, con el fin de orientar el desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de las funciones a cargo y fortalecer los procesos internos adoptados.

Que, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.10.2 del citado decreto, se prevé que programas de estímulos se podrán ofrecer o desarrollar en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, y comprenden actividades deportivas, recreativas, vacacionales, artísticos, culturales, promoción y prevención en salud, de capacitación, entre otros y sus beneficiarios son los servidores y sus familias.

Que, por su parte, el artículo 2.2.10.7 ibidem, establece lo relacionado con programas de bienestar de calidad de vida laboral, que comprende los campos de medición de clima laboral, adaptación al cambio organizacional, desvinculación asistida, cultura organizacional, trabajo en equipo, liderazgo e incentivos.

Que, de igual manera, el artículo 2.2.19.6.10 del Decreto 1083 de 2015, respecto de las actividades de bienestar señala que, a través de los programas institucionales de bienestar, se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para

atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura.

Que, por otro lado, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley", y conforme lo establece el artículo 41, adicionado por el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:

*"1. Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.*

(...)

*5. Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para lo cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta."*

Que, por lo expuesto, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, las Cajas de Compensación Familiar están facultadas para ejecutar los programas de bienestar, a cargo de las diferentes entidades estatales, que así se lo encarguen. En concordancia, el Decreto 1083 de 2015, el cual reglamenta la Ley 909 de 2004, consagra en su artículo 2.2.10.1, que: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".

Que, en conclusión, los Planes de Bienestar e Incentivos Institucionales tienen como objetivo el desarrollo integral del funcionario, buscando su crecimiento armónico para el mejoramiento de la gestión institucional, de la calidad de vida del funcionario para alcanzar niveles de satisfacción apropiados que generen un desempeño laboral eficiente, un clima organizacional óptimo y estrategias que permitan generar el mejoramiento continuo de la organización.

Que, igualmente, teniendo en cuenta la obligación que tiene la Unidad de realizar programas de bienestar social dirigidos a los servidores públicos a su servicio, es necesario contratar estos servicios, bajo la modalidad de contratación directa, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, por el cual se reglamentan los programas de Bienestar Social previstos en el Decreto 2400 de 1968, el cual señala: "Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, Prosocial; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes; el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales".

Que, de lo anterior se deduce entonces que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar y ejecutar los programas de bienestar de acuerdo con sus necesidades, previendo la participación de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, y como quiera que la Ley 21 de 1982, establece como funciones de las Cajas de Compensación Familiar, la seguridad social y al encontrarse sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley, se convierten en aliados estratégicos, dada la idoneidad y la amplia experiencia en el tema de actividades de bienestar; además de contar con toda la logística necesaria que conduzca al desarrollo de las actividades de acuerdo a las necesidades específicas del servicio.

Que, a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se encuentran afiliados todos los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos

para Aprender, teniendo como antecedente, la adscripción al Ministerio de Educación Nacional, quien siendo cabeza del sector también cuenta con esta alianza estratégica que permite la garantía de los derechos de los servidores públicos a él perteneciente.

Que, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se ha destacado en el mercado por contar con una gran experiencia, con profesionales competentes e idóneos, con excelentes proveedores y una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades, así mismo, cuenta con una variedad de servicios que oferta a sus afiliados, y un alto nivel de satisfacción reportado en los últimos años, lo que ha hecho que se incremente el número de personas que solicitan sus servicios.

Que, la Caja de Compensación Familiar – Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 2409 del 30 de junio de 1978 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e identificada con NIT. 860.066.942-7.

Que, es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, de nacionalidad colombiana, Etiquetas ambientales tipo I. Sello ambiental colombiano en Criterios para establecimientos de alojamiento y hospedaje. Así mismo tiene el certificado como Empresa Familiarmente Responsable por el "Diseño, estrategia y prácticas aplicadas en el desarrollo de las actividades de Caja de Compensación familiar — Compensar".

Que, Compensar es una entidad enmarcada en el campo de la Seguridad Social, cuya finalidad es el desarrollo de las familias, trabajadores y empresas como motor de transformación social. Su objetivo es ser una institución sostenible y referente en protección social desde las perspectivas de calidad, integralidad e impacto social, posicionándose como uno de los mejores medios para el desarrollo y progreso de la comunidad a la que sirve. Facilita a sus afiliados generar condiciones que favorecen el desarrollo personal y laboral de los trabajadores de sus empresas afiliadas a través de un amplio portafolio de servicios mediante su utilización empresarial e individual.

Que, el Decreto Ley 1567 de 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", establece en su artículo 25 "Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar". Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:

- a) Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional.
- b) Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles;
- c) Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.

Que, el mismo artículo 25 del Decreto 1567 de 1998 establece que las entidades pueden optar por unos de los tres mecanismos "según sea la necesidad o la problemática para resolver". Con el análisis de esta necesidad a atender la Unidad de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, puede optar por cualquiera de las tres opciones que autoriza el mencionado artículo, esto es, ejecutar estos programas de bienestar de manera directa; con un tercero, a través de las modalidades de selección previstas en la ley o a través de los organismos encargados de la protección, seguridad y servicios sociales.

Que, en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "**Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.**" (Resaltado fuera del texto)

Que, Compensar a través de los últimos años ha ejecutado múltiples contratos con objetos semejantes para desarrollar y llevar a cabo los planes, programas y actividades

relacionados con los planes de bienestar y demás componentes semejantes en varias entidades del estado del orden nacional y distrital, en donde se la Secretaría Distrital de Ambiente; Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios; Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Ministerio de Educación Nacional (MEN); Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Aerocivil; Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; Superintendencia Financiera de Colombia; Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras.

Que, de lo anteriormente expuesto, COMPENSAR cuenta con la trayectoria, el equipo profesional y las instalaciones propias necesarias para una adecuada prestación del servicio, reduciendo costos para la Entidad, por lo cual el perfil institucional de la caja se ajusta a las necesidades de contratación de acuerdo con los documentos que soportan la idoneidad, experiencia, disponibilidad de los recursos técnicos y de espacios físicos, calidad del servicio, estableciéndose que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR es la más idónea para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales requeridas por la Entidad. Adicionalmente, COMPENSAR es la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra afiliada La UApA, siendo esta caja una Entidad de reconocida idoneidad, que tiene como fin promover por el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores y sus familias, proporcionando programas y espacios acordes a las necesidades de la Entidad, ya que cuenta con toda la infraestructura, experiencia, calidad en el servicio, cumplimiento y amplio portafolio de servicios, que la acreditan como una de las mejores alternativas en prestación de servicios en actividades del plan de bienestar e incentivos, plan de seguridad y salud en el trabajo, formación y capacitación para el desarrollo de las competencias.

Que, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR cuenta con la idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos de prestación de servicios en actividades del plan de bienestar e incentivos, plan de seguridad y salud en el trabajo, fortalecimiento y desarrollo de competencias para todo tipo de actividades, para lo cual cuenta con las instalaciones apropiadas en la ciudad de Bogotá, sedes culturales, deportivas y recreativas, auditorios, personal de formación y logística.

Que, de igual forma es preciso mencionar que si bien las Cajas de Compensación dentro del marco de servicios a sus afiliados, ofrece atención de manera individual en áreas como recreación, escuelas deportivas, turismo, vivienda, salud, cultura y formación, mercadeo social, etc., presentan de otra parte beneficios en su portafolio a nivel empresarial para las entidades afiliadas, diseñando, asesorando y acompañando el desarrollo de programas en el marco de intervención a nivel grupal, lo cual otorga beneficios que se pueden evaluar en términos de continuidad, resultados, impacto y tarifas que benefician tanto a las entidades afiliadas en sus costos de intervención como a los que participan de ellas, permitiendo evidenciar el valor agregado de los programas a nivel de fortalecimiento grupal, individual e institucional, aportando al cumplimiento del objeto que busca la actividad propuesta.

Que, adicionalmente, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, se encuentra sometida a la vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar y está regulada por la Ley 789 de 2002 "por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"; la Ley 21 de 1982 "Por medio de la cual modifica el régimen del Subsidio Familiar"; el Decreto 341 de 1988 "Por el cual se reglamenta la Ley 21 de 1981 (por la cual se crea la Superintendencia del Subsidio Familiar)" y la Ley 21 de 1982 (por medio de la cual modifican el régimen del subsidio familiar) y se dictan otras disposiciones; el Decreto 784 de 1989 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 21 de 1982"

Que, teniendo en cuenta los postulados normativos que se encuentran en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2014, la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar-Alimentos para Aprender, estima conveniente suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de dar cumplimiento a los fines propios de la administración pública, con la Caja de Compensación Familiar Compensar, quien cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato, garantizando así la ejecución efectiva de las actividades que se encuentran en el marco de los planes de Talento Humano.

Que, en este sentido, el contrato a suscribir entre la Unidad y la Caja de Compensación Familiar Compensar, tendrá por objeto la *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Plan de Bienestar e Incentivos, Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan Institucional de Capacitación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender-"*.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que, al regular lo relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales indica:

*"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Que, en concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad, en su Capítulo II. Generalidades de la Gestión Contractual, numeral 5.2.- Modalidades de Selección, señala lo siguiente:

*"Así las cosas, las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA- Artículo 2º Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011. "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (...) así:*

*(...)*

#### **CONTRATACIÓN DIRECTA**

*Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la Ley. Debe en todo caso garantizar los principios de planeación y selección objetiva".*

Que, en cumplimiento del deber de planeación el requerimiento objeto de la contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el Estudio Previo, y el presupuesto oficial destinado para la contratación se estimó en la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$188,747,914)** incluidos los costos directos e indirectos, costos de administración y los impuestos nacionales y distritales a que haya lugar. Dicho monto incluye el valor de los costos y gastos asociados con la ejecución del contrato, transporte, comunicaciones, logística, equipos, recurso humano, entre otros y los relacionados en el anexo técnico.

Que para atender los compromisos derivados de la contratación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9124 del 2 de abril de 2024.

Que según se establece en los Estudios Previos, al contratista le serán exigidas las siguientes condiciones:

1. Desarrollar las actividades definidas en los Planes de Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo, y de Capacitación Institucional, para dar cumplimiento a los objetivos planteados de manera oportuna y eficiente con personal calificado e idóneo, con los equipos, sedes, escenarios, y la provisión de todos aquellos elementos necesarios para su desarrollo y demás especificaciones técnicas necesarias.
2. Contar de manera oportuna con espacios físicos apropiados para cada una de las actividades tales como salones, zonas al aire libre, auditorios, escenarios deportivos, de acuerdo a lo ofertado.

3. Poner disposición los medios audiovisuales, tales como equipos de cómputo, de video, micrófonos, sonido y demás ayudas técnicas en el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
4. Garantizar el apoyo logístico para la organización de cada uno de los eventos, programas y actividades indicadas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
5. Desarrollar las actividades en las fechas, horarios y lugares indicados por el Supervisor, para el número de asistentes programados por la entidad y confirmados por el supervisor.
6. Prestar el servicio de desplazamiento con las normas de seguridad respectivas, con buses de modelos recientes (2018 en adelante), en perfecto estado mecánico, manejados por conductores idóneos a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los pasajeros. El servicio debe contar con Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.
7. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del contrato.
8. Brindar la seguridad y condiciones adecuadas en los sitios a utilizar para el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar la integridad de las personas participantes, garantizando el servicio de apoyo médico y primeros auxilios durante el desarrollo de las diferentes actividades.
9. En las actividades en las que participen niños, clasificarlos en grupos de edades según el tipo de actividad, de acuerdo con los parámetros establecidos por la UApA.
10. Suscribir un seguro de accidentes para los niños(as), adolescentes y veedores de la UApA participantes en los programas de Vacaciones Recreativas y para todos los casos en los que se suministre transporte por parte del contratista o que se realicen actividades fuera de las instalaciones de la UApA.
11. Elaborar y entregar en medio magnético y físico, un informe de cada una de las actividades ejecutadas, posterior a la realización de cada evento, detallando la descripción de la actividad, cantidad, porcentaje de asistencia de los participantes y presupuesto ejecutado, así como la información solicitada por el supervisor.
12. Informar de los incidentes y/o accidentes que se presenten en desarrollo de las prácticas y competencias deportivas al igual que el desarrollo de las todas las actividades contratadas, inmediatamente se presente el evento.
13. Apoyar con las actividades necesarias dentro de la implementación y desarrollo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la UApA.
14. Desarrollar las actividades definidas en el anexo técnico ACTIVIDADES DE BIENESTAR, CAPACITACIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO que incluye entre otras actividades deportivas, vacaciones recreativas, día del servidor público, el aniversario de la UAPA, el Cierre de Gestión entre otros definidos en el anexo Técnico, en cumplimiento a los objetivos planteados de manera oportuna y eficiente con personal calificado e idóneo, con los equipos, sedes, la provisión de todos aquellos elementos necesarios para su desarrollo y demás especificaciones técnicas necesarias.
15. Las demás asignadas al objeto, a la propuesta presentada y al anexo técnico, las cuales sean requeridas por el Supervisor del Contrato.
16. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos que se generen durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la política ambiental de la Entidad.
17. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.
18. Presentar las certificaciones de revisiones tecno-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos al servicio de la Unidad, siguiendo los procedimientos adecuados estipulados en la normatividad vigente.
19. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del servicio u obra, será asumida como su responsabilidad, y sobre el particular la periodicidad con que debe presentar informes.
20. Aplicar buenas prácticas ambientales, de acuerdo con el tipo de servicio a contratar

Que la contratación que se pretende adelantar se encuentra sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para la ordenación del gasto de recursos de funcionamiento, y los respectivos tramites contractuales en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de

mayo de 2020. En consecuencia, la Subdirectora de Gestión Corporativa es competente para adelantar la contratación.

Que los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el mismo artículo consagra que dicho acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, con fundamento en el principio de transparencia, la Unidad emite el presente, a través del cual se justifica la celebración del contrato.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Justificar Contratación Directa de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, identificada con NIT. 860.066.942-7, con el objeto de ejecutar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS, PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER", atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$188,747,914) incluidos los costos directos e indirectos, costos de administración y los impuestos nacionales y distritales a que haya lugar. Dicho monto incluye el valor de los costos y gastos asociados con la ejecución del contrato, transporte, comunicaciones, logística, equipos, recurso humano, entre otros y los relacionados en el anexo técnico, valor que se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal No. 9124 del 2 de abril de 2024.

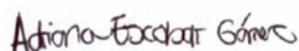
**Artículo 3.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

**Artículo 4.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de abril de 2024.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA ESCOBAR GÓMEZ**  
Subdirectora de Gestión Corporativa

Revisó: Lina Sofía Pérez Pedraza – Profesional Especializado Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.   
Proyectó: Jhon Corredor Caldas – Contratista Subdirección Técnica de Gestión Corporativa. 